



Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica que celebran, por una parte, el Instituto Tecnológico de Tapachula en lo sucesivo el **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por **Estela Rivera López**, en su carácter de Directora, y por la otra parte, el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COBACH", representado en este acto por Jorge Luis Escandón Hernández, en su carácter de Director General; y a quienes actuando conjuntamente, se les denominará como "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante, que:
- 1.1. Es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1°, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el "DECRETO".
- I.2. En su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del "DECRETO".
- 1.3. En cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2°, fracción II del "DECRETO".





- 1.4. Su misión consiste en ofrecer servicios de educación superior tecnológica de calidad, cobertura nacional, pertinente y equitativa, que coadyuve a la conformación de una sociedad más justa y humana, con una perspectiva de sustentabilidad.
- 1.5. El artículo 4°, fracción II, 6° y 8°, fracción II del "DECRETO", se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.
- I.6. El C. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la CIRCULAR No. 07/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.7. La C. ESTELA RIVERA LÓPEZ, actualmente desempeña el cargo de Director del "INSTITUTO", según consta en su nombramiento contenido el oficio número 027 de fecha 20 de febrero del 2019, expedido a su favor por el DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.
- 1.8. El plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- 1.9. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Km. 2 carretera a puerto madero S/N, Colonia Centro en la ciudad de Tapachula, Chiapas; México.
- 1.10 Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número TNM140723GFA.





- II. Declara "EL COBACH" a través de su representante, que:
 - II.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante Decreto número 133 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho y que su función primordial es la de impartir educación del nivel medio superior, con características de bachillerato general.
 - II.2. En términos de los artículos 18 fracción I, 23 y 28 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 14 fracción II, 23 y 25 fracción XIV de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Director General, cargo que ostenta Jorge Luis Escandón Hernández, por nombramiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, otorgado a su favor por Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; el Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.
 - **II.3.** Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **CBC780905-37A**.
 - II.4. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, colonia Las Palmas, C.P. 29040, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran las "PARTES" que:
- **III.1.** El presente convenio marco de colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.
- III.2. Reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.
- **III.3.** Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

the top





De conformidad con las anteriores declaraciones, las "PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. - Del Objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración, bases, requisitos, coordinación y compromisos entre "LAS PARTES", a fin de crear un marco de colaboración académica científica y tecnológica que permita conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, intercambio de información, así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines, que sean de interés para "LAS PARTES". Además, la suscripción del presente les permitirá definir los compromisos y términos específicos en los convenios de colaboración que se deriven de este mismo instrumento.

Segunda. - Alcances.- Manifiestan "LAS PARTES" que, de acuerdo a sus posibilidades administrativas y humanas, así como atendiendo a sus actividades y calendarizaciones, capacidad presupuestaria y financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán de manera conjunta las siguientes acciones:

Formación y especialización de recursos humanos.

a. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes inscritos y quienes egresan de "EL INSTITUTO" para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en los órganos administrativos de "EL COBACH" a que haya lugar, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional. Al efecto, y en atención a la naturaleza de este convenio, así como de los acuerdos específicos que pudieran celebrarse, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá considerarse a "EL COBACH" con la obligación de contratar a alguno de los estudiantes participantes, toda vez que éstos únicamente realizan sus servicio social o prácticas profesionales, según el caso, sin que guarden relación laboral con alguna de "LAS PARTES".





- b. Promover y otorgar las facilidades necesarias y a su alcance para los docentes e investigadores, que así lo deseen, puedan llevar a cabo estancias temporales para realizar proyectos en las instalaciones de cada una de "LAS PARTES" a la cual se encuentren adscritos, fijando de común acuerdo los términos, condiciones, responsabilidades y periodos para la utilización de dichos espacios, salvaguardando en todo caso sus condiciones laborales vigentes.
- c. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de "LAS PARTES" y para el público en general que esté interesado. Estas actividades se desarrollan prioritariamente con su personal que se encuentre profesionalmente capacitado.
- d. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos, considerando que dichas guías serán realizadas por el personal adscrito de cada una de "LAS PARTES".

Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científicotecnológicas en las áreas de interés para "LAS PARTES", previo estudio, viabilidad, análisis, compatibilidad y organización que realicen.
- b. Considerar la posibilidad para invitar a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científicotecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

Desarrollo tecnológico y académico.

- a. En el ámbito de sus posibilidades, desarrollar conjuntamente la tecnología que les permita contribuir a la solución de problemas regionales. En el desarrollo de estas tecnologías, se privilegiará la participación del personal de cada una de "LAS PARTES" y solamente, previo acuerdo, de manera excepcional, según su capacidad presupuestaria y financiera, se contratará a terceros.
- b. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes. Dichos servicios serán proporcionados por el personal con el que cada una de "LAS PARTES" cuente, sin afectar de ninguna manera las actividades que hayan programado, ni tampoco sus condiciones de trabajo vigentes.

X for





- c. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos. Dichos servicios serán proporcionados por el personal con el que cada una de "LAS PARTES" cuente, sin afectar de ninguna manera las actividades que hayan programado, ni tampoco sus condiciones de trabajo vigentes.
- **d.** Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

Intercambio de información.

Las "PARTES" acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de "LAS PARTES" mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, "LAS PARTES" efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula séptima y octava de este documento.

Tercera.- De los convenios específicos de colaboración. - Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por los representantes legales de "LAS PARTES", o por las que designen o deleguen para esta función, quienes en todo caso deberán contar con las facultades suficientes para el cumplimiento de los compromisos que se pacten.

K F





Estos instrumentos específicos deberán agregarse al presente pacto, como parte integrante del mismo. Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar, enunciativa más no limitativamente, los aspectos siguientes:

- 1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
- 2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
- **3.** Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento autorizado.
- **4.** Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo de la actividad, proyecto o de la publicación de la obra.
- **5.** Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
- 6. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
- **7.** Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados, en su caso.
- 8. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
- 9. Calendario
- 10. Vigencia del convenio y terminación anticipada.
- 11. Información Confidencial o Reservada.
- **12.** Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegue a generar.
- Las demás que acuerden las "PARTES".

Cuarta. - Compromisos conjuntos.- Además de lo pactado en las cláusulas que anteceden, para la realización del objeto de este convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

A.- "LAS PARTES" convienen en establecer acciones conjuntas que tiendan a impulsar y facilitar el servicio social, prácticas profesionales, actividades extracurriculares de los alumnos de las escuelas y planteles de "EL INSTITUTO", las cuales se implementarán mediante convenios específicos de acuerdo a la clase de profesiones.

K GNL





B.- En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para que a través de sus respectivos trabajadores se realice la difusión de sus servicios y/o beneficios, a través de la entrega de folletos, trípticos, posters, pláticas y demás propaganda que consideren oportuna, relativa al objeto del presente convenio. En los casos en que resulte necesaria la utilización de equipos, instrumentos y/o fuentes de información, quedará a criterio de "LAS PARTES" tomando en cuenta las medidas de uso y cuidado. En todo caso, deberá considerarse su disponibilidad y condiciones de operación a fin de no obstaculizar o afectar las actividades académicas de los educandos ni las laborales del personal docente, administrativo o directivo. Lo anterior deberá comunicarse por escrito al órgano administrativo competente de una de "LAS PARTES", para su autorización, también por escrito, pudiendo estas formular las recomendaciones que sean de su consideración, o bien, en cumplimiento a otras instancias competentes.

En este sentido, manifiestan "LAS PARTES" que la difusión a su cargo y que se menciona en esta cláusula, abarcará, enunciativa más no limitativamente, la instalación de módulos de información y difusión, para la publicidad de su oferta educativa, actividad, proyecto, publicación de obra y demás servicios; así como la difusión de los alcances y beneficios del presente convenio.

C.- Proporcionar los apoyos a su alcance y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco.

D.- Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

Quinta.- Comisión Técnica.- Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y vigilancia de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

s de gle





- 1.- Por el "INSTITUTO", a Carlos Alejandro Alfaro González, Subdirector de Planeación y Vinculación, y Georgina Pacheco Rodas Subdirectora Académica del Instituto Tecnológico de Tapachula o quien ocupe el cargo.
- 2.- Por "EL COBACH", a Santos Jadiel Castro Villatoro, Director de Vinculación de "EL COBACH" o quien ocupe el cargo.

Las personas antes citadas, serán responsables de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá, enunciativa más no limitativamente, las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por "LAS" **PARTES**" durante la vigencia del presente convenio.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Gestionar y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre "LAS PARTES" para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, o en su caso, someterlo a la consideración de sus superioridades.

Del mismo modo, para el caso de que las personas nombradas como miembros de la comisión citada con anterioridad, sean removidas de su encargo, deberán darse aviso por escrito de una a la otra, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir de acaecida dicha remoción. Lo mismo se observará cuando se decida cambiar de órgano administrativo designado.

Sexta.- Ausencia de relaciones laborales. - Queda entendido que el personal que cada una de "LAS PARTES" asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que





lo contrató, por lo que no se creará relaciones de carácter laboral y seguridad social entre el personal de "EL INSTITUTO" con "EL COBACH", ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éstas como patrones solidarios o sustitutos. De manera que cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de todas las obligaciones para sus trabajadores en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de otra clase que en su caso pudiera generarse, obligándose a responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores presenten en su contra, liberándose de una a la otra parte por cualquier responsabilidad patronal que pudiere presentarse.

Séptima. - Confidencialidad.- "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión. Asimismo, señalan "LAS PARTES" que toda la información y documentación que les sea entregada por sus trabajadores, investigadores y/o estudiantes, será destinada para el único y exclusivo fin del cumplimiento del objeto pactado en el presente convenio, por lo que se comprometen a otorgarles la confidencialidad necesaria para evitar cualquier perjuicio a los mismos, respondiendo por la responsabilidad a la que haya lugar en caso de su omisión injustificada. Exceptuando de lo anterior, cuando por alguna circunstancia, les sea requerida por autoridad judicial, ministerial o cualquier otra que sea competente para la debida integración de los hechos aquella información que requieran, siempre que no sea clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Octava. – Propiedad Patrimonial e Intelectual.- Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES"

K GH





podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

Novena. - Vigencia.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 08 ocho de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Asimismo, si existiera la necesidad de alguna de "LAS PARTES" de dar por terminado el presente convenio, lo podrán realizar sin necesidad de resolución judicial, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con un mínimo de quince días naturales de anticipación, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que a esa fecha se encuentren pendientes de culminar, se seguirán realizando hasta su terminación en los términos pactados en el presente instrumento, sus anexos o en los convenios o acuerdos específicos que se hubieren celebrado.

Al término de la vigencia del presente convenio, no operará la prórroga forzosa del mismo, no obstante, si "LAS PARTES" deciden prolongar la relación derivada del presente instrumento, solamente podrán continuar suscribiendo uno nuevo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", por lo que de concluir la vigencia de este convenio marco no afectará aquella señalada en los convenios específicos de colaboración, salvo pacto en contrario.

Décima. - Responsabilidad civil. - "LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil o reparación de daños que puedan ocurrir durante la ejecución de este instrumento, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al parecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido. Del mismo modo "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad penal, administrativa, fiscal o de otra índole, por los mismos razonamientos antes enunciados.





Décima primera. – Conservación de beneficios pactados. - Asimismo, manifiestan "**LAS PARTES**" que se obligan a respetar y mantener los beneficios convenidos en el presente acto jurídico, durante la vigencia del mismo, por lo que cualquier modificación sin previo aviso podrá ser causa de rescisión, generando el pago de la reparación de los daños y perjuicios por su incumplimiento, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar.

Décima segunda. – Rescisión de convenio. - Manifiestan "LAS PARTES" que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se acuerdan, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Chiapas, como consustanciales a las obligaciones de "LAS PARTES", así como todas aquellas derivadas de las demás legislación aplicables, será motivo de rescisión del presente convenio, en términos de lo pactado en la parte in fine de la cláusula que antecede.

Décima Tercera. – Cesión de Derechos y Obligaciones. - Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Décima Cuarta. – Modificaciones. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", debiendo dichas modificaciones otorgarse por escrito y firmarse por sus representantes debidamente acreditados, o los que éstos deleguen, de conformidad con su legislación aplicable. Toda modificación se hará constar mediante el convenio modificatorio respectivo, el cual formará parte integrante de este acto jurídico. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que, por su propia naturaleza, se pacte otra vigencia para su cumplimiento.

Décima Quinta. - Interpretación y Controversias. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta de este instrumento consensual.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales competentes en materia civil de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

12





Chiapas, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el estado de Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Décima Sexta. -Cambio de domicilio. - Como consecuencia de ello, "LAS PARTES" se comprometen a notificarse sobre cualquier cambio de domicilio, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de ocurrido dicho suceso, por lo que la falta de notificación mencionada provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan derivadas del presente convenio, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este acto jurídico, de manera que de requerirse señalaran un domicilio de esta ciudad capital para los efectos procesales a que haya lugar.

Décima Sétima.- Aviso de privacidad: "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de "EL COBACH", mismo que es consultable en la página web https://www.cobach.edu.mx/avisos-de-privacidad.html.

Décima Octava.- Ausencia de vicios. - Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente convenio no existió dolo, error, mala fe, violencia física o moral, lesión, ni vicio del consentimiento alguno que lo pueda invalidar parcial o totalmente.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce, ante la presencia de los testigos, rubricando al margen para constancia en duplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EN FR





Por "EL COBACH"

Por "EL INSTITUTO"

lorge Luis Escandon Hernández,

Director General.

Estela Rivera López,

Directora.

Testigos

Santos Jadie Castro Villatoro,

Director de Vinculación.

Carlos Alejando Alfaro González, Subdirector de Planeación y Vinculación.

> Georgina Pacheco Rodas, Subdirectora Académica.

Las firmas y/o rúbricas que anteceden corresponden a las partes y testigos que intervienen en la formulación del convenio marco de colaboración académica que celebran por una parte, el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado y por otra parte, el Instituto Tecnológico de Tapachula, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós. Constante de 14 catorce fojas útiles debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento.